

Res. N°32.155-----Montevideo, agosto 17 de 1961. - memo

Car.-----VISTAS estas actuaciones relacionadas con la gestión de varios funcionarios de la Contaduría de Hoteles y Casinos solicitando les sea liquidado el porcentaje sobre las utilidades de Casinos, correspondiente al período de licencia reglamentaria que no pudieron usufructuar.-----

-----RESULTANDO que los peticionantes manifiestan que de acuerdo a lo dispuesto oportunamente por el Concejo, hicieron efectivo solamente el importe de los sueldos que les correspondían por esas licencias; que entienden deben percibir como complemento de ese pago, los importes correspondientes a la Participación de Utilidades de Casinos, de acuerdo a los precedentes existentes y al pronunciamiento que sobre el punto emitió la Asesoría y Dirección Jurídica en expediente iniciado por el señor Francisco Garófalo.-----

-----CONSIDERANDO que habiendo solicitado el Departamento de Hacienda opinión de la Asesoría y Dirección Jurídica, esta repartición se pronuncia en la siguiente forma: "1º).-que no puede caber la menor duda de que la participación en las utilidades de Casinos dispuesta por el artº 40 y ss. del Decreto N° 10.194 de la Junta Departamental, es parte integrante de la remuneración de los funcionarios que prestan servicios en Hoteles y Casinos.-2º) que siendo así, no puede cuestionarse el derecho de tales funcionarios a percibir la totalidad de sus emolumentos tratándose de las licencias reglamentarias no usufructuadas, - y cuyo pago fue resuelto por el Concejo Departamental.-(Resolución N° 28.124 11/V/961. y demás citados en la parte dispositiva de esta Reso

"ción).- 3º).- que habiéndose tenido en cuenta únicamente, a efectos  
"de la liquidación respectiva, los sueldos presupuestales a diciem-  
"bre de 1960, conforme a lo antes expresado, correspondería una li-  
"quidación complementaria con relación a la Participación de Uti-  
"lidades.- 4º).- que no obstante, y previamente a adoptar resolu-  
"ción, se estima conveniente que el Departamento Ejecutivo requiera  
"ra información de Contaduría General, referente a la disponibili-  
"dad de rubro para la imputación del referido pago.-"

-----CONSIDERANDO que, por otra parte, el Artº Nº 70 del Decreto -  
Nº 11.812, establece: "Dicha participación se considera complemento  
"del sueldo para cada cargo y por tanto, no se percibirá cuando se  
"pierda el derecho al sueldo".-----

-----CONSIDERANDO que la Contaduría de Hoteles y Casinos manifiesta  
ta que la erogación de que se trata, por concepto de indemnización  
por licencias no gozadas sobre el importe de porcentaje de las uti-  
lidades, correspondría cargarla a la Partida Nº 375 del Presupues-  
to vigente: "Empleados-Comisión sobre utilidades Casinos".-----

-----CONSIDERANDO que en la misma situación de los peticionantes  
se encuentran otros funcionarios, que teniendo derecho a la percep-  
ción de ese porcentaje, y en ocasión de abonárseles el importe de  
sus licencias no usufructuadas, solamente se les liquidó el corres-  
pondiente a los sueldos.-----

-----OIDO el Departamento de Hacienda,-----

-----EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,-----

-----RESUELVE:-----

1º.- Establecer, a los efectos del pago de licencias no usufructua-  
das por funcionarios que tengan derecho a la percepción del

porcentaje sobre las utilidades de Casinos, que este beneficio forma parte de la remuneración de los mismos, por lo tanto debe incluirse en la liquidación respectiva. -----

2º.- A los funcionarios que se hallaren en esas condiciones y que a la fecha hubieran percibido el importe de esas licencias, deberán liquidárseles, como complemento, el citado porcentaje.-

3º.- Comuníquese y hecho, renítase a la Intervención de Hoteles y Casinos a sus efectos. -----

MAC/mmp.